

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

COMISIÓN DE ASUNTOS ACADEMICOS PARA LA REFORMA ESTATUTARIA

SUB-COMISION DE ASUNTOS ACADEMICOS

Ultima version
TITULO II

DEL REGIMEN ACADEMICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES BASICAS

Art. Nº 16.- Es función de la Universidad Nacional de Tumbes, ejercer su autonomía académica para organizar su régimen académico con fines de enseñanza, investigación, extensión universitaria y proyección social así como de producción de bienes y prestación de servicios, a través de los órganos académicos establecidos, de acuerdo a los requerimientos de la región y del país para impulsar su desarrollo. **(MODIFICADO)**

DECIA: La organización académica de la UNT se sustenta en el régimen de facultades que funcionan con criterio de integración, descentralización y desconcentración.

Art. Nº 17.- Son funciones del Sistema Académico:

- a) Propiciar la formación académica-profesional compatibles con las necesidades de la **Región** y del país. **DECIA: Sub-región**
- b) Impulsar el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística.
- c) **Fortalecer** las actividades académicas mediante la suscripción de convenios.
DECIA: Apoyar
- d) Formar investigadores científicos entre los miembros de la comunidad universitaria.
- e) **Propiciar** el perfeccionamiento de los graduados a través de programas de especialización y de postgrado. **DECIA: Promover**
- f) Orientar los servicios académicos de la Universidad hacia la comunidad, integrando la investigación, la enseñanza, la extensión universitaria y la proyección social.
- g) Promover y ejecutar actividades de producción de bienes y prestación de servicios con fines de fortalecimiento académico.
- h) **Desarrollar procesos permanentes de autoevaluación, acreditación y certificación con fines de garantizar la calidad universitaria. (AGREGADO)**

Art. Nº 18.- La organización académica comprende lo siguiente:

- Las Facultades con sus escuelas académicas profesionales
- La Escuela de Post Grado
- Los Departamentos académicos con sus unidades académicas
- Los Institutos:
 - De Cultura y Deporte

- De Investigación y Promoción para el Desarrollo
- De Idiomas
- De Enseñanza Pre Universitaria
- Tecnológico con sus carreras técnicas.
- Los centros de Facultad o ínter facultativos
- Sedes académicas descentralizadas.

(AGREGADO)

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ACADÉMICO

DECIA: DE LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO

Art. Nº 19.- La dirección, organización, supervisión y funcionamiento del sistema académico de la universidad estará a cargo del Vicerrector Académico, quien para el cumplimiento de sus funciones cuenta con órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea. **(Era Art. 18, tener presente esto en lo sucesivo)**

Art. Nº 20.- Son órganos de asesoramiento del Vicerrectorado Académico:

- El Comité Académico;** integrado por los decanos de las facultades, o coordinadores académicos, y el director de la Escuela de Post Grado y el jefe de la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico; tiene como función principal proponer y evaluar políticas de desarrollo académico. **(MODIFICADO ...FALTA).**
- El Comité de Investigación;** está conformado por el jefe de la Oficina General de Investigación, los Directores de los Institutos de Investigación y un representante de la Escuela de Postgrado. Tiene como función principal proponer políticas en materia de investigación para la generación y difusión del conocimiento. **(MODIFICADO).**
- El Comité de Extensión Universitaria y Proyección Social;** está conformado por el jefe de la Oficina General de Extensión y Proyección Social, los Presidentes de los Comités de Extensión y Proyección Social de las Facultades y un representante de la Escuela de Postgrado. Tiene como función principal proponer políticas en materia de extensión y proyección que permitan vincular a la Universidad con la sociedad para promover su desarrollo a través de la transferencia del conocimiento, el arte y la cultura. **(AGREGADO).**
- Comisiones especiales;** cuando el caso lo requiera **(AGREGADO).**

DECIA: Art. Nº 19.- Son órganos de asesoría:

- El Comité académico;** en materia curricular, esta conformado por un profesor Principal o Asociado representante de cada Facultad y un alumno.
- El Comité de investigación;** en materias inherentes a esta actividad; esta conformado por los Directores de los Institutos de Investigación y un representante de la Escuela de Postgrado.

Art. Nº 21.- Son órganos de apoyo:

- La Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico.
- La Oficina General de Investigación.
- La Oficina General de Bibliotecas y Servicios Informativos.
- La Oficina General de Extensión Universitaria y Proyección Social.

Su organización y funciones están normadas en el Reglamento General de la Universidad. La designación y remoción de los jefes de estas oficinas se hará a propuesta del Vicerrector Académico en coordinación con el Rector y será aprobada en sesión del Consejo Universitario. Para ser jefe se requiere ser profesor principal a dedicación exclusiva o a

tiempo completo, en este último caso, automáticamente adquiere la dedicación exclusiva. **(AGREGADO).** **NOTA: MODIFICAR ART. 122 inciso L.**

Art. N° 22.- La Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico es el órgano que implementa las políticas de desarrollo académico propuestas por el Comité Académico en coordinación con las Facultades. Tiene la facultad de proponer programas de innovación académica, directivas, reglamentos y el cronograma académico de los estudios de pregrado; así como la de mantener en resguardo, los registros académicos y controlar el sistema académico informático de Facultades y Escuela de Postgrado **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. N° 21.- **La Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico** es el órgano que coordina, asesora y presta servicios a las Facultades en lo referente a planeamiento y evaluación curricular; diseño del sistema de evaluación y registro académico; así como el perfeccionamiento e intercambio de profesores y estudiantes a nivel nacional e internacional.

Art. N° 23.- La Oficina General de Investigación es el órgano que implementa las políticas del Comité de Investigación en coordinación con los Institutos de Investigación y los Comités de Investigación de cada Facultad. Tiene la facultad de proponer modificaciones al Reglamento de Investigación acorde con los avances de la ciencia y tecnología, llevar el registro de las investigaciones, además de dirigir y administrar la Editorial Universitaria para difundir los resultados de la investigación y producción intelectual. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. N° 22.- **La Oficina General de Investigación** es el órgano encargado de promocionar y apoyar la investigación que ejecutan los profesores en los Departamento Académicos e Institutos. Le compete coordinar la investigación en todas sus modalidades; publicar y difundir los resultados; así como mantener actualizado el registro de investigadores y trabajos realizados.

Art. N° 24.- La Oficina General de Bibliotecas y Servicios Informativos, es el órgano encargado de mantener actualizado el acervo bibliográfico de la universidad, gestiona la suscripción a revistas científicas y facilita la consulta bibliográfica a través de las redes de comunicación.

DECIA: Art. N° 23.- **La Oficina General de Bibliotecas y Servicios Informativos,** es el órgano encargado de organizar y controlar, en coordinación con las Facultades, la prestación de servicios del sistema de bibliotecas e intercambio informativo a través de la red de comunicaciones.

Art. N° 25.- La Oficina General de Extensión Universitaria y Proyección Social es el órgano que implementa las políticas del Comité de Extensión Universitaria y proyección Social. Tiene la facultad de proponer estrategias que permitan la vinculación de la Universidad con la sociedad a fin de contribuir a su bienestar y desarrollo. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. N° 24.- **La Oficina General de Extensión y Proyección Social,** es el órgano encargado de coordinar y promocionar las actividades sociales, culturales, educativas y económicas de las Facultades con fines de cooperación, asistencia e integración a la comunidad.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES

Art. N° 26.- Las Facultades son unidades descentralizadas y desarrollan carreras afines y son fundamentales para el desarrollo, la organización y la formación académica profesional;

tienen la responsabilidad de elaborar los currículos conducentes a la obtención de grados académicos de Bachiller, Títulos Profesionales y certificaciones relacionadas con el ámbito de su competencia; realizan investigación, extensión universitaria, proyección social y producen bienes y prestan servicios. **(MODIFICADO)**.

DECIA: Art. Nº 25.- Las Facultades son unidades fundamentales de organización, que funcionan en forma descentralizada en la formación académico-profesional, la investigación, la extensión universitaria y la proyección social, producción de bienes y prestación de servicios. Están integradas por profesores y estudiantes.

Art. Nº 27.- Cada Facultad está integrada por Escuelas Académico Profesionales, Departamentos Académicos, Centros y/o Institutos de Investigación, Extensión Universitaria y Proyección Social, unidades de especialización o de post grado y otros que permitan organizar sus actividades establecidas en el Art. 26 del presente Estatuto y en el Reglamento General de la Universidad. Apoya a la Escuela de Post Grado con sus profesores que cumplan con los requisitos establecidos para tal fin. **(MODIFICADO)**.

DECIA: Art. Nº 26.- En cada Facultad se estudian una o más carreras según la afinidad de sus contenidos y objetivos. Las Facultades coordinan e integran las actividades señaladas en el artículo precedente que realizan los Departamentos Académicos y demás unidades específicas.

Art. Nº 28.- Las Facultades son órganos de Línea del Vice Rectorado Académico y están integradas por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía normativa, académica, económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo a la ley, estatuto, reglamentos y directivas. **(MODIFICADO)**.

DECIA: Art. Nº 27.- Las Facultades gozan de autonomía normativa, académica y administrativa de acuerdo con la Ley y el Estatuto.

Art. Nº. 29.- Cada Facultad establece sus respectivos diseños curriculares, a propuesta de sus Escuelas Académicas Profesionales, los mismos que deben ser presentados al Vicerrector Académico para su aprobación por parte de la Comisión Académica y entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Consejo Universitario. **(AGREGADO)**

DECIA: Art. Nº 28.- Las Facultades son órganos de línea del Vicerrectorado Académico.

Art. Nº 30.- Las Facultades de la Universidad Nacional de Tumbes son las siguientes:

1. Facultad de Ciencias Agrarias
2. Facultad de Ingeniería Pesquera
3. Facultad de Ciencias Económicas
4. Facultad de Ciencias de la Salud
5. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Al aprobarse las modificaciones en el presente Estatuto, la Facultad de Ingeniería pesquera tendrá la denominación de Facultad de Ciencias del Mar.

La universidad podrá crear otras facultades cuando las necesidades nacionales y regionales y sus órganos de gobierno así lo determinen. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. Nº 29.- En la Universidad Nacional de Tumbes funcionan las Facultades siguientes:

- 1.- Facultad de Agronomía.
- 2.- Facultad de Ingeniería Pesquera.
- 3.- Facultad de Contabilidad.
- 4.- Facultad de Ciencias de la Salud.
- 5.- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. Nº 31.- Las funciones y atribuciones de la Facultad se ejercen a través de su máximo órgano ejecutivo y de gobierno, que es el Consejo de Facultad, este órgano es el encargado de aprobar las políticas, objetivos y metas conducentes al cumplimiento de las funciones de la Facultad y el logro de los fines del sistema académico; sus funciones son: **(MODIFICADO)**

NOTA: EL ART. 30 Y EL 31 SE HAN FUSIONADO.

- a) Planificar, diseñar, aprobar y administrar la investigación que se realiza en sus unidades operativas.
- b) Elaborar, aprobar y administrar los diseños curriculares. **(MODIFICADO)**
- c) Establecer mecanismos de selección para la admisión de sus estudiantes.
- d) Administrar el sistema de estudios, evaluación y el otorgamiento de grados, títulos, y certificación específica.
- e) Administrar la matrícula, tutoría y consejería.
- f) Administrar los servicios académicos requeridos para su funcionamiento.
- g) Conducir el proceso de ingreso a la docencia y supervisar la evaluación permanente de sus profesores.
- h) Planificar, aprobar y supervisar la extensión universitaria y proyección social que se realiza en sus unidades operativas.
- i) Planificar, diseñar, ejecutar y evaluar actividades de producción de bienes y prestación de servicios en coordinación con otras Facultades y con las oficinas especializadas respectivas, si así fuera necesario.
- j) Establecer las relaciones de cooperación con otras Facultades a fin de racionalizar los recursos que posibiliten el logro de los objetivos.
- k) Designar a el o los coordinadores de las secciones de Post Grado ante la Escuela de Post Grado. **(AGREGADO).**
- l) Proponer a Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de Secciones de Post-Grado, Departamentos Académicos, Sub-unidades Académicas, Escuelas Académico Profesionales e Institutos. **(AGREGADO).**
- m) Proponer a Consejo Universitario su fusión con otra facultad, su supresión o reorganización previo estudio y consulta a través de referéndum a los estamentos interesados de las Facultades implicadas. **(AGREGADO).**

Art. Nº 32.- El Decano es la autoridad que representa a la Facultad, es el responsable de su funcionamiento; preside las sesiones del Consejo de Facultad y hace cumplir sus acuerdos. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. Nº 32.- El decanato es el órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo de Facultad; y el Decano es el responsable del funcionamiento de la Facultad.

Art. Nº 33.- La Facultad para el cumplimiento de sus funciones conformará comités académicos permanentes cuyos integrantes serán establecidos por su reglamento. Los comités son por lo menos:

- a) Comité de Investigación.
- b) Comité de Planificación y Presupuesto.
- c) Comité de Extensión Universitaria y Proyección Social.
- d) Comité de Tutoría y Consejería.
- e) Comité de Diseño Curricular.
- f) Comité de Biblioteca y Servicios Informativos.
- g) Comité de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.
- h) Comité de Calidad Universitaria. **(AGREGADO)**
- i) Comité de Ética y Auditoría. **(AGREGADO)**

Art. Nº 34.- La Facultad tendrá una Secretaría Académica a cargo de un profesor ordinario designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano. Asimismo, tendrá una Secretaría Administrativa.

Art. N° 35- Para la creación de una facultad se requiere de un estudio de factibilidad, el mismo que será dictaminado por una comisión integrada por miembros calificados de la especialidad, su aprobación corresponde a la Asamblea Universitaria previa votación calificada de sus miembros. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. N° 35.- La creación de una facultad requiere de un estudio de factibilidad y exige la aprobación por votación calificada de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. N° 36- La Facultad podrá organizar Institutos y Centros para el cumplimiento de sus Funciones que le son inherentes.

CAPITULO IV

DE LAS ESCUELAS ACADEMICO PROFESIONALES

Art. N° 37.-Las Escuelas Académico Profesionales, son unidades básicas de formación profesional en áreas específicas, tienen la responsabilidad de formular, reestructurar, implementar y ejecutar los diseños curriculares, conducentes a la obtención de un grado académico y título profesional; así como del desarrollo académico y de la investigación en el área de su competencia. Es un órgano de línea de la Facultad que funciona de acuerdo a su reglamento específico. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. N° 37.- La Escuela Académico-Profesional es un órgano de línea de la Facultad, que se encarga de la formación de los estudiantes de una determinada carrera, a través de la formulación, implementación y ejecución del currículo de la respectiva carrera profesional.

Art. N° 38.- Cada Escuela Académico Profesional tendrá un Director, el cual es elegido por el Consejo de Facultad; para ser elegido deberá ostentar la categoría de Profesor Principal y el título de la carrera que administra la Escuela. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con un Comité Directivo designado por el Consejo de Facultad en el número que lo establece el Reglamento. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. N° 38.- La Escuela Académico-Profesional se encuentra bajo la conducción de un Director, el cual para ser designado debe tener la categoría de Profesor Principal y ostentar el título de la carrera.
Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con un Comité Directivo designado por el Consejo de Facultad en el número que lo establece el Reglamento.

Art. N° 39.- En la Universidad Nacional de Tumbes, a la aprobación de las modificatorias del presente Estatuto, se contará con las siguientes Escuelas Académico-Profesionales:

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS:

1. -Escuela de Agronomía.
2. -Escuela de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente.
3. -Escuela de Zootecnia.
4. -Escuela de Agroindustria.
5. -Escuela de Ingeniería Agrícola.

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR:

- 1.- Escuela de Ingeniería Acuícola.
- 2.- Escuela de Ingeniería Industrial Pesquera.

- 3.- Escuela de Ingeniería en Pesca.
- 4.- Escuela de Ingeniería en Biotecnología Pesquera.
- 5.- Escuela de Ingeniería Naval.
- 6.- Escuela de Biología Marina.

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS:

1. -Escuela de Contabilidad.
2. -Escuela de Administración.
3. -Escuela de Economía.
4. -Escuela de Finanzas.

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

1. - Escuela Obstetricia.
2. - Escuela de Enfermería.
3. - Escuela de Nutrición y Dietética.
4. - Escuela de Laboratorio de Análisis Bioquímicos y Clínicos.

EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES:

1. - Escuela de Derecho
2. - Escuela de Gestión en Hotelería y Turismo.
3. - Escuela de Educación.

(MODIFICADO)

Art. Nº 40.- Las Facultades a través de sus Consejos de Facultad, proponen al Consejo Universitario la creación de nuevas escuelas académico profesionales, previo estudio de factibilidad. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. Nº 40.- Las Facultades podrán crear nuevas Escuelas Académico-Profesionales previo estudio de factibilidad y aprobación de la Asamblea Universitaria.

Art. Nº 41.- Las Escuelas Académico Profesionales dispondrán de los servicios académicos y administrativos de la Facultad, observando el principio de equidad. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. Nº 41.- Las Escuelas Académico-Profesionales dispondrán de los servicios administrativos de la Facultad observando los principios de racionalización y eficiencia.

CAPITULO V

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art. Nº 42.- Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a profesores que cultivan disciplinas relacionadas entre sí, sirven a una o más Facultades según su especialidad y se integran a una Facultad conservando su capacidad funcional; para su mejor funcionamiento podrán contar con sub-unidades académicas, con las cuales coordinan las actividades de sus profesores y determinan las acciones tendientes a cumplir los requerimientos de las facultades que lo solicitan. No existirán Departamentos Académicos que brinden el mismo servicio. **(MODIFICADO) EL ART. 42 Y EL 43 SE HAN FUSIONADO.**

DECIA: Art. Nº 42.- Los Departamentos Académicos son unidades operativas de servicio académico que reúnen a profesores que cultivan disciplinas

relacionadas entre si. Sirven a una o más Facultades según su especialidad y se integran a una Facultad conservando su capacidad funcional.

DECIA: Art. N° 43.- Los Departamentos académicos coordinan con las Unidades Académicas las actividades de sus profesores y determinan las acciones tendientes a cumplir los requerimientos de las Facultades que lo soliciten. No debe existir Departamentos Académicos que brinden el mismo servicio.
Modificado con Res. AU N° 009-07/UNT-AU

Art. N° 43.- Son funciones de los Departamentos Académicos:

- a) Elaborar, ejecutar y evaluar sus planes de desarrollo y funcionamiento, en coordinación con sus respectivas sub-unidades académicas.
- b) Coordinar con sus sub-unidades académicas la elaboración y actualización de los sílabos, así como evaluar el desarrollo de sus contenidos.
- c) Participar en coordinación con sus sub-unidades académicas en los procesos de selección y evaluación con fines de contratación, incorporación, ratificación, promoción o separación de sus profesores.
- d) Proponer, previa coordinación con sus sub-unidades académicas, el perfeccionamiento y actualización de sus profesores, así como a los candidatos para el goce del año sabático.
- e) Proponer, previa coordinación con sus sub-unidades académicas, los requerimientos de profesores y personal administrativo.
- f) Las demás funciones que se señalan en el reglamento.

Art. N° 44.- Los Departamentos Académicos estarán a cargo de un jefe elegido por un periodo de tres años, entre sus profesores ordinarios; para lo cual, se requiere ser Profesor Principal o asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo.

Art. N° 45.- La jefatura de una sub-unidad académica estará a cargo de un profesor ordinario, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del jefe del correspondiente Departamento Académico. **(EL ART.45 SE HA DIVIDIDO EN 44 Y 45).**

DECIA: Art. N° 45.- Los Departamentos Académicos estarán a cargo de un jefe elegido por periodo de tres años, entre los profesores ordinarios; para lo cual se requiere ser Profesor Principal a Tiempo Completo.
La jefatura de una Unidad Académica estará a cargo de un profesor ordinario, designado por el Consejo de facultad, a propuesta del jefe del correspondiente Departamento Académico.
Modificado con Res. AU N° 009-07/UNT-AU

Art. N° 46.- Los Departamentos Académicos se crean y funcionan teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que esté dedicado a cultivar disciplinas afines que formen parte de un currículo definido.
- b) Que cuente con un mínimo de cinco (05) profesores ordinarios.
- c) Que disponga de infraestructura para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Que sea aprobado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo universitario.

DECIA: 46.1.- Para la creación de un Departamento Académico se requiere:

- a) Que este dedicado a cultivar disciplinas afines que formen parte de un currículo definido.
- b) Que cuente con un mínimo de cinco (05) profesores ordinarios.
- c) Que disponga de infraestructura para el cumplimiento de sus funciones.

- d) Que sea aprobado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.

Modificado con Res. AU N° 009-07/UNT-AU

Art. N° 47.- Las Sub-Unidades Académicas se crean y funcionan teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que cuente con un mínimo de tres (03) profesores ordinarios o contratados.
- b) Que esté aprobado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.
- c) Que esté dedicada a cultivar disciplinas afines que formen parte de un currículo definitivo.

DECIA: 46.2.- Para la creación de una Unidad Académica se requiere:

- a) Que cuente con un mínimo de tres (03) profesores ordinarios o contratados.
- b) Que esté aprobado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.
- c) Que esté dedicada a cultivar disciplinas afines que formen parte de un currículo definitivo.

Modificado con Res. AU N° 009-07/UNT-AU

Art. N° 48.- En la Universidad Nacional de Tumbes funcionan los Departamentos Académicos y Sub-unidades Académicas siguientes:

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS:

- El Departamento Académico de Ciencias Agrarias, con las siguientes Sub-unidades Académicas:
 - a) Sub-unidad Académica de Producción Agrícola.
 - b) Sub-unidad Académica de Suelos e Ingeniería Agrícola.
 - c) Sub-unidad Académica de Química y Física.
 - d) Sub-unidad Académica de Ingeniería Ambiental.
 - e) Sub-unidad Académica de Ingeniería Forestal.

EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA:

- El Departamento Académico de Ingeniería Pesquera, con las siguientes Sub-unidades Académicas:
 - a) Sub-unidad Académica de Acuicultura.
 - b) Sub-unidad Académica de Pesquería.

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS:

- El Departamento Académico de Ciencias Económicas, con las siguientes Sub-unidades Académicas:
 - a) Sub-unidad Académica de Matemática e Informática.
 - b) Sub-unidad Académica de Contabilidad.
 - c) Sub-unidad Académica de Administración y Economía.

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

- El Departamento Académico de Ciencias de la Salud, con las siguientes Sub-unidades Académicas:
 - a) Sub-unidad Académica de Biología y Bioquímica.
 - b) Sub-unidad Académica de Gineco Obstetricia.
 - c) Sub-unidad Académica de Enfermería.
 - d) Sub-unidad Académica de Ciencias Médicas.

EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES:

- El Departamento Académico de Derecho y Ciencias Sociales, con las siguientes Sub-unidades Académicas:

- a) Sub-unidad Académica de Ciencias Jurídicas.
- b) Sub-unidad Académica de Ciencias Sociales.
- c) Sub-unidad Académica de Hotelería y Turismo.

NOTA: SEGÚN LO Modificado con Res. AU Nº 009-07/UNT-AU **EN ESTE ARTICULO SE DECIA UNIDADES Y NO SUB-UNIDADES**

CAPITULO VI

DE LA ESCUELA DE POST- GRADO

Art. Nº 49.- La Escuela de Post-Grado es la Unidad Académica del más alto nivel de perfeccionamiento científico, humanístico y tecnológico de docentes universitarios, especialistas e investigadores; cuyos estudios realizados conducen a la obtención de los grados académicos de Maestro y de Doctor. **(MODIFICADO).**

DECIA: Art. Nº 48.- La Escuela de Post-grado es la Unidad Académica del más alto nivel que se encarga de planificar, organizar y dirigir los estudios tendientes al otorgamiento de la Segunda Especialización y de los grados académicos de Maestro y Doctor.

Art. Nº 50.- La Escuela de Post-Grado está bajo la conducción de un Director elegido por un periodo de tres años por el Consejo de Escuela. El Consejo de Escuela está integrado por los jefes de sección de post grado de cada facultad, dos representantes estudiantiles y un representante de los egresados. **(MODIFICADO).**

DECIA: Art. Nº 49.- La Escuela de Post-grado esta bajo la conducción de un Director y de un Comité Directivo cuyos integrantes son designados de entre los profesores adscritos a la misma y deben contar con los grados académicos correspondientes. A ellos se suma la representación estudiantil de la Escuela en el número y forma que lo establezca su reglamento.

Art. Nº 51.- Las elecciones se hacen de acuerdo a reglamento específico, por un periodo de dos años para los jefes de sección y de un año para la representación estudiantil y egresados. El Director de la Escuela de Post-grado y los miembros del Consejo de la Escuela, no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. **(AGREGADO)**

Art. Nº 52.- Para ser Director de la Escuela de Post-grado se requiere: **(AGREGADO)**

- a) Tener grado académico de doctor, cuando la Escuela desarrolle programas de doctorado, o el grado académico de doctor o maestro, cuando desarrolle únicamente programas de maestría.
- b) Ser profesor principal con 3 años de antigüedad en la categoría.

Art. Nº 53.- El Director de la Escuela de Post-grado tiene atribuciones y prerrogativas análogas a las de un Decano. **(AGREGADO)**

Art. Nº 54.- Para ser Jefe de Sección de Post-grado se requiere: **(AGREGADO)**

- a) Tener grado académico de doctor, cuando la sección que represente desarrolle estudios de doctorado, o el grado académico de doctor o maestro, cuando desarrolle únicamente estudios de maestría.
- b) Ser profesor principal.

Art. Nº 55.- Para ser Representante Estudiantil en el Consejo de la Escuela de Post-grado se requiere estar matriculado y pertenecer al tercio superior del programa de maestría o doctorado que curse. **(AGREGADO)**

Art. Nº 56.- Para ser Representante de Egresados en el Consejo de la Escuela de Post-grado se requiere poseer el grado académico de maestro o doctor, otorgado por la Escuela de Post-grado de la Universidad Nacional de Tumbes. **(AGREGADO)**

Art. Nº 57.- Son funciones de la Escuela de Post-Grado:

- a) Planificar, aprobar y administrar los currículos de Maestría, Doctorado y otros estudios que le correspondan.
- b) Seleccionar a los ingresantes a la Escuela de Post-grado.
- c) Administrar los servicios académicos requeridos para el funcionamiento de la Escuela.
- d) Planificar, diseñar, ejecutar y evaluar sus políticas de desarrollo institucional con énfasis en la investigación científica orientada al desarrollo social.
- e) Las demás que establezca su reglamento.

DECIA: Art. Nº 50.- Son funciones de la Escuela de Post-grado:

- a) Planificar, aprobar y administrar los currículos de Segunda Especialización, Maestría y Doctorado.
- b) Administrar los servicios académicos requeridos para el funcionamiento de la Escuela.
- c) Los demás que establezca su reglamento.

Art. Nº 58.- La Escuela de Post-Grado de la Universidad Nacional de Tumbes, cuenta con las siguientes secciones: **(AGREGADO)**

- a) Sección de Post-grado de la Facultad de Ciencias del Mar:
 - Programa de maestría en Acuicultura y Gestión Ambiental.
- b) Sección de Post-grado de la Facultad de Ciencias de la Salud:
 - Programa de maestría en Salud Comunitaria.
- c) Sección de Post-grado de la Facultad de Ciencias Económicas:
 - Programa de maestría en Administración y Gestión Empresarial.

Art. Nº 59.- Para la creación de nuevas secciones de post-grado se requiere de un estudio de factibilidad elaborado por la Facultad correspondiente, la opinión favorable de Consejo de la Escuela de Post-grado y la propuesta del Consejo Universitario ante la Asamblea Universitaria, para su aprobación por mayoría calificada. **(AGREGADO)**

Art. Nº 60.- Para la creación de nuevos programas de post-grado se requiere de la propuesta de la Facultad correspondiente, de la aprobación del Consejo de la Escuela de Post-grado y la ratificación del Consejo Universitario. **(AGREGADO)**

CAPITULO VII

DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS

Art. Nº 61.- Los Institutos son unidades operativas creadas de acuerdo a las necesidades institucionales y regionales, para promover la investigación científica, tecnológica y humanística, el deporte, el arte y la cultura, la producción intelectual y el desarrollo institucional y regional; para el cumplimiento de sus funciones se les asignará los recursos necesarios. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. Nº 52.- Los Institutos son unidades operativas que reúnen a profesores y estudiantes que se dedican a las actividades de investigación en sus diferentes niveles y modalidades, de manera que contribuyan a la solución de problemas que afronte la comunidad.

Art. Nº 62.- Los Institutos son de dos clases:

- a) Institutos de las Facultades, con dependencia del Consejo de Facultad.

b) Institutos Ínter Facultativos, con dependencia del Vicerrectorado Académico.

Art. Nº 63.- Los Institutos serán conducidos por un Director propuesto por el Consejo de Facultad o el Vicerrector Académico, según el caso, para su ratificación por el Consejo Universitario. Para ser designado Director de Instituto se requiere ser profesor de la más alta categoría, haber participado en actividades inherentes al quehacer del instituto. Su mandato dura dos (02) años. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. Nº 55.- Los Institutos serán conducidos por un Director designado por el Consejo de Facultad o Consejo Universitario según el caso. Para ser designado Director de Instituto se requiere ser profesor de la más alta categoría, haber participado en proyectos de investigación y acreditar producción intelectual en el objeto del Instituto. Su mandato dura tres (03) años.

Art. Nº 64.- Para la creación de un Instituto de Facultad se requiere de la aprobación de un estudio de factibilidad por parte del Consejo de Facultad y su ratificación por el Consejo universitario y, para la creación de un instituto ínter facultativo se requiere de la aprobación de un estudio de factibilidad, por parte del Vice Rectorado Académico y su ratificación por el Consejo Universitario. **(AGREGADO)**

DECIA: Art. Nº 54.- Los Institutos son creados de acuerdo a las necesidades institucionales y se le asignará los recursos para el cumplimiento de sus funciones consignadas en sus reglamentos.

Art. Nº 65.- Los Centros son unidades operativas creadas de acuerdo a las necesidades institucionales y regionales, destinados a la capacitación perfeccionamiento, investigación, formación profesional y producción de bienes y prestación de servicios. Su Funcionamiento esta normado en el reglamento específico. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. Nº 56.- Los centros son unidades operativas organizados con fines de proyección social y extensión universitaria, producción de bienes, prestación de servicios, prácticas experimentales y pre-profesionales.

Art. Nº 66.- Los Centros son: **(MODIFICADO)**

- a) De las Facultades, con dependencia del Consejo de Facultad.
- b) Ínter Facultativos, con dependencia del Vicerrectorado Académico.

DECIA: Art. Nº 57.- Los centros son:
a) De las Facultades.
b) Interfacultades.
c) Del Rectorado.
Modificado con Res. AU Nº 002-98/UNT-AU

Art. Nº 67.- Los Centros serán conducidos por un Director Gerente propuesto por el Consejo de Facultad o el Vicerrector Académico, según el caso, para su ratificación por el Consejo Universitario. Para ser designado Director Gerente se requiere ser Profesor ordinario de la Universidad Nacional de Tumbes y haber desarrollado actividades relacionadas con el centro. Cada centro cuenta con un Directorio o Comité de Gestión, los mismos que son supervisados por el Consejo Universitario o el Consejo de Facultad, según sea el caso. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. Nº 56.- Los centros son conducidos por un Director Gerente, propuesto por el Consejo de la Facultad correspondiente o por el Rector al Consejo universitario, el cual lo designa por mayoría simple.

Para ser designado Director Gerente se requiere ser profesor de la Universidad Nacional de Tumbes o profesional calificado.
Cada centro cuenta con un Directorio o un Comité de Gestión, los mismos que son supervisados por el Consejo Universitario.
Modificado con Res. AU N°002-98/UNT-AU

Art. N° 68.- En la Universidad Nacional de Tumbes funcionan los siguientes Centros:

DE LAS FACULTADES:

1. - Centro de Producción Agrícola.
2. - Centro de Investigación y Extensión Agraria “Los Cedros”.
- 3.- Centro para la Crianza y Explotación de Aves y Animales Menores.
- 4.- Centro de Producción Acuícola.
- 5.- Centro de Producción de Pesca Artesanal.
- 6.- Centro de Producción Pecuaria.
7. -Centro Docente Obstétrico.
- 8.- Centro Materno Infantil. **(AGREGADO)**
- 9.- Centro Odontológico. **(AGREGADO)**

INTERFACULTATIVOS: (MODIFICADO)

- 1.- Centro de Estudios Pre-Universitarios.
- 2.- Centro de Capacitación y Perfeccionamiento de la UNT - (CECAPUNT)
- 3.- Centro de Idiomas de la UNT – (CIUNT).
- 4.- Centro de Informática y Telecomunicaciones de la UNT - (CITUNT).

Art. N° 69.- Para la creación de un Centro de Facultad se requiere de la aprobación de un estudio de factibilidad por parte del Consejo de Facultad y su ratificación por el Consejo Universitario y, para la creación de un centro íter facultativo se requiere de la aprobación de un estudio de factibilidad, por parte del Vice Rectorado Académico y su ratificación por el Consejo Universitario. **(MODIFICADO)**

DECIA: Art. N° 61.- La creación de un Centro estará en función a las necesidades institucionales y requiere el estudio de factibilidad respectivo.

TITULO IV DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS

CAPITULO I

DE LA ADMISIÓN

Art. 83.- La admisión para seguir estudios en la Universidad Nacional de Tumbes en sus facultades, escuelas profesionales y de postgrado se realiza en dos niveles:

- a) Concurso de admisión y exoneración para estudios de pregrado.
- b) Concurso para estudios de postgrado.

La admisión en cualquiera de sus formas está exenta de toda discriminación de tipo económico, político, social, religioso o étnico.

Las facultades establecen los mecanismos que permitan evaluar los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de determinada carrera
(*Concordancia artículo 21 de la Ley Universitaria 23733*).

Art. 84.- La admisión de la Universidad Nacional de Tumbes se realiza mediante las siguientes modalidades:

- a) El concurso ordinario de admisión.
- b) Por exoneración según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Universitaria 23733.
- c) A través del Centro de Estudios Pre universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, según su respectivo reglamento.
- d) Exoneración por deportistas calificados siempre que hayan obtenido laureles deportivos de trascendencia nacional, para lo cual se someterán a selección previa.
- e) Convenio con el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Tumbes y Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Tumbes, en ambos casos el beneficio alcanza al personal activo, cesantes o jubilado.
- f) Otros convenios.
- g) Otras exoneraciones establecidas por Ley.

Art. 85.- El concurso de admisión es conducido por la Comisión Ejecutiva de Admisión, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto y su reglamento.

Art. 86.- El concurso de admisión se realizará una o dos veces por año, según lo requerido por las facultades y escuelas profesionales, siguiendo el calendario y contando para tal fin con la participación de profesores, estudiantes y personal administrativo.

Art. 87.- La admisión a estudios de postgrado es responsabilidad de su respectiva escuela y de conformidad a su reglamento.

Art. 88.- Las vacantes para el ingreso a la Universidad son propuestas por el Consejo de Facultad respectivo en coordinación con las Escuelas Académico Profesionales, y con la Escuela de Post Grado. Para fijar el número de vacantes se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) Existencia de infraestructura, equipamiento y de personal docente para atender los estudios de los ingresantes.
- b) Diagnóstico ocupacional del mercado laboral para los futuros egresados.
- c) Tendencia histórica de vacantes ofertadas.

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIOS Y MATRÍCULA

Art. 89.- La Universidad Nacional de Tumbes ofrece estudios profesionales, de segunda especialidad y los de postgrado.

Art. 90.- El régimen de estudios de Profesionalización se organiza por el sistema de créditos con currículo **rígido o** flexible en periodos anuales o semestrales de acuerdo con el currículo y en función de la capacidad operativa de cada facultad.

El régimen de estudios de segunda especialización, maestría y doctorado lo establece la escuela de Postgrado.

Art. 91.- Cada Facultad determina las condiciones y exigencias para la elaboración de sus respectivos currículos.

Art. 92.- Los estudios de profesionalización incluyen las áreas siguientes:

- a) De Formación General.
- b) De Formación Profesional.
- d) De Formación Especializada.

Art. 93.- La formación profesional en la Universidad Nacional de Tumbes se imparte a través de un currículum por competencias, el mismo que está estructurado en disciplinas que integran asignaturas afines.

Art. 94.- El periodo lectivo semestral, tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas, y el periodo anual de treinta y cuatro (34) semanas.

Art. 95.- La Universidad Nacional de Tumbes desarrolla e implementa actividades artísticas, culturales, deportivas y de proyección social las mismas que **podrán** tener creditaje de acuerdo a lo especificado en el currículum y el reglamento de cada facultad.

Art. 96.- La matrícula es el acto académico celebrado entre el estudiante y la facultad o la escuela de postgrado. En virtud a este acto, el estudiante adquiere los derechos y obligaciones que señala el reglamento correspondiente.

Art. 97.- Las Facultades en base a criterios técnicos y en coordinación con los órganos competentes organizan, aprueban y publican los horarios de clases en función de los objetivos, fines y recursos académicos disponibles.

Art. 98.- Las Facultades establecen y reglamentan el sistema de consejería y tutoría a sus estudiantes a cargo de sus docentes.

Art. 99.- Los estudios de pregrado se registrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Universitaria 23733 y en el Decreto Legislativo 739, así como en lo establecido en el Reglamento de Estudios de Pregrado.

Art. 100.- La matrícula de pregrado será conducida por cada Facultad en coordinación con la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico.

Art. 101.- La matrícula para estudios de postgrado y de segunda especialización, serán conducidos por la escuela de postgrado de acuerdo a su reglamento.

Art. 102.- El sistema de créditos implica que el trabajo académico semestral o anual se valore de acuerdo al tiempo dedicado para realizarlo. Como medida referencial para ser ajustada en cada caso, equivalen a un crédito:

- a) Una hora de clase teórica o de seminario semanal.
- b) Dos horas de clases prácticas (aula, laboratorio, campo, clínica) semanales.
- c) Tres horas de actividades de proyección social, culturales deportivas semanales u otras señaladas en el currículum de cada facultad.

Art. 103.- Las facultades organizan ciclos especiales en periodos complementarios, los mismos que deben ser aprobados por el Consejo Universitario.

CAPITULO III

DE LA EVALUACIÓN

Art. 104.- El sistema de evaluación académica de los estudiantes de pregrado en la Universidad Nacional de Tumbes es integral, sistemático, formativo y sumativo. La escala de calificación es de 0 a 20. La nota promocional aprobatoria es 11 (once). El puntaje mayor o igual a 10.5 y menor que 11 se redondea a 11(once) sólo en el cálculo de la nota promocional de la asignatura. Las normas particulares de evaluación las establece cada Facultad.

Art. 105.- El sistema de evaluación académica de los estudiantes de postgrado en la Universidad Nacional de Tumbes, es integral, sistemático, formativo y sumativo. La escala

de calificación es de 0 a 20. La nota promocional aprobatoria es 14 (catorce). El puntaje mayor o igual a 13.5 y menor que 14 se redondea a 14(catorce) sólo en el cálculo de la nota promocional de la asignatura. Las normas particulares de evaluación las establece la escuela de postgrado

Art. 106.- Los estudiantes de **pregrado** con asignaturas desaprobadas al final del desarrollo del Semestre, tienen derecho a un examen sustitutorio que reemplaza a la nota promedio final; el mismo que se rendirá cuando dicho calificativo no sea menor a ocho (8). La nota máxima aprobatoria del examen sustitutorio es once (11). Para el caso de los estudiantes de **post-grado** no existe examen sustitutorio, debiendo en consecuencia repetir la asignatura.

CAPITULO IV

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Art. 107.- La Universidad Nacional de Tumbes, otorga a nombre de la nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y además los títulos profesionales en la especialidad correspondiente. Da derecho a la obtención de estos el cumplimiento satisfactorio de los requisitos académicos establecidos en el reglamento de grados y títulos.

Art. 108.- El título profesional habilita a quien lo ostenta para el ejercicio profesional correspondiente; los grados académicos son en reconocimiento a la culminación de su formación académica.

Art. 109.- Para optar el grado académico de Bachiller se requiere:

- a) Haber aprobado los créditos exigidos por el plan de estudios y otros requisitos de graduación que contemple el currículo de cada **Escuela Académico Profesional**.
- b) Otros requisitos que señala el reglamento general de la Universidad Nacional de Tumbes.

Art. 110.- Para obtener el título profesional en las carreras profesionales correspondientes se requiere poseer el grado académico de Bachiller además de:

- a) Presentar, sustentar y aprobar la tesis o
- b) Acogerse a alguna otra modalidad de titulación establecida en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.

Los requisitos adicionales de titulación son señalados en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.

Art. 111.- Para obtener el grado académico de Maestro en la Universidad Nacional de Tumbes se requiere:

- a) Poseer el grado académico de Bachiller.
- b) Cumplir con las exigencias curriculares respectivas.
- c) Tener conocimiento de un idioma extranjero, debidamente acreditado por las autoridades académicas correspondientes.
- d) Ejecutar, sustentar y aprobar un trabajo de investigación original y crítico.
- e) Los requisitos adicionales son señalados en el Reglamento específico.

Art. 112.- Para optar el grado académico de Doctor se requiere:

- a) Poseer el grado académico de Maestro.
- b) Cumplir con las exigencias curriculares respectivas.
- c) Tener conocimiento de dos (02) idiomas extranjeros, debidamente acreditados por las autoridades académicas correspondientes.
- d) Realizar, sustentar y aprobar un trabajo de investigación original y crítico.

e) Los requisitos adicionales son señalados en el Reglamento específico.

Art. 113.- Para optar el título de segunda especialidad profesional se requiere:

- a) Poseer el título profesional respectivo.
- b) Haber aprobado los estudios curriculares correspondientes, de acuerdo con el plan y reglamento de la escuela de Postgrado.
- c) Realizar, sustentar y aprobar un trabajo de investigación original.
- d) Los requisitos adicionales son señalados en el Reglamento específico.

Art. 114.- Los reglamentos de la Universidad Nacional de Tumbes, fijan los requisitos y el procedimiento para las convalidaciones de estudios realizados en Universidades extranjeras. En concordancia con el inciso "F" del artículo 32 y el inciso "H" del artículo 92 de la Ley Universitaria.

TITULO VI

DE LOS PROFESORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES BÁSICAS

Art. Nº 150.- Son profesores de la Universidad Nacional de Tumbes, quienes ejercen funciones académicas de docencia, investigación, de extensión universitaria y proyección social y realizan actividades de capacitación, producción intelectual, promoción de la cultura; producción de bienes y prestación de servicios así como labores administrativas, en concordancia con los fines y objetivos institucionales. **(MODIFICADO)**

Art. Nº 151.- La docencia universitaria es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria y sus modificatorias así como otras normas aplicables, su Estatuto y Reglamentos. **(MODIFICADO)**

Art. Nº 152.- Los profesores universitarios son:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.
- c) Contratados.

Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra o de laboratorio, colaboran con los profesores y realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

CAPITULO II

DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

Art. Nº 153.- Son profesores ordinarios los que ingresan a la docencia mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición en concordancia a lo establecido en el art. 46 de la Ley Universitaria 23733.

Art. Nº 154.- Para el ejercicio de la docencia en condición de profesor ordinario, es obligatorio poseer el grado académico de Doctor o Maestro o Título Profesional uno u otro, conferidos por las universidades del país o revalidados según ley. Cuando se exija título profesional, el postulante debe acreditar estar colegiado y hábil para el ejercicio de la profesión salvo que no exista colegio profesional creado para su profesión.

Art. Nº 155.- La Universidad Nacional de Tumbes reconoce, de acuerdo a ley universitaria 23733 las categorías de profesores ordinarios siguientes:

- a) Principales.
- b) Asociados y
- c) Auxiliares.

Art. Nº 156.- Los profesores Principales son nombrados por un periodo de siete años, por cinco los Asociados y por tres los Auxiliares. Al término de los mismos, son evaluados para ser ratificados, promovidos o separados de la universidad.

La evaluación se efectúa de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Art. Nº 157.- Los profesores ordinarios, según el régimen de dedicación a la Universidad Nacional de Tumbes son:

- a) Profesor a Dedicación Exclusiva (D.E.), cuando tiene como única actividad pública ordinaria remunerada la que presta a la Universidad Nacional de Tumbes en condición de Docente.

El otorgamiento de la dedicación exclusiva es un procedimiento administrativo de aprobación automática que requiere de una declaración jurada fedateada por el Secretario General, en la cual precise que el docente tiene como única actividad pública ordinaria remunerada la que presta a la Universidad Nacional Tumbes.

- b) Profesor a Tiempo Completo (T.C.), cuando dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas indicadas en el Art. Nº 43 de la Ley Universitaria Nº 23733 durante 40 horas semanales.
- c) Profesor a Tiempo Parcial (T.P.), cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor de las 40 horas semanales.

Art. Nº 158.-La Universidad Nacional de Tumbes propicia el incremento de los profesores a dedicación exclusiva y a tiempo completo, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. Nº 159.- Los estudios de perfeccionamiento que hayan concluido con la obtención de un grado académico o una especialización, serán reconocidos al profesor para todos sus efectos.

Art. Nº 160.- La Universidad Nacional de Tumbes promueve el intercambio de profesores con Universidades del país o con las del extranjero. **(MODIFICADO)**

Art. Nº 161.- La precedencia entre los profesores ordinarios se establece en base a la prelación de los siguientes criterios: **(MODIFICADO)**

- a) La categoría.
- b) La antigüedad en la categoría.
- c) La antigüedad como profesor ordinario en la Universidad Nacional de Tumbes.
- d) La antigüedad en la docencia, incluyendo su tiempo de servicios como profesor contratado en la Universidad
- e) La antigüedad en la docencia en otras universidades.

La precedencia es aplicable en los casos en los cuales el reglamento específico así lo requiera.

CAPITULO III

DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS

Art. Nº 162.-Los profesores extraordinarios pueden ser:

- a) Eméritos.
- b) Honorarios.
- c) Investigadores.
- d) Visitantes.

El Reglamento específico establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento, suspensión o pérdida de dicha condición, así como sus derechos y prerrogativas.

CAPITULO IV

DE LOS PROFESORES CONTRATADOS

Art. Nº 163.- Profesores contratados son los que prestan servicio a plazo determinado, de acuerdo al requerimiento de las Facultades y en las condiciones que fija el respectivo contrato; la contratación se realiza previo concurso público de conformidad con los requisitos y plazos que señala la ley universitaria Nº 23733 y demás normas específicas así como el reglamento respectivo.

CAPITULO V

DE LOS JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

Art. Nº 164.- Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra y cualquier otra forma de colaboración académica a la labor del profesor, realizan una actividad preliminar a la carrera docente, y se incorporarán mediante concurso y acorde con los requisitos establecidos por el reglamento respectivo. El tiempo en que se ejerce la función de Jefe de Práctica se computa para el que obtenga la categoría de profesor auxiliar, como tiempo de servicio en la docencia.

Art. Nº 165.- Para ser jefe de práctica se requiere:

- a) Grado de Bachiller y Título Profesional respectivo.
- b) Un año de experiencia profesional
- c) Otros señalados en el reglamento respectivo.

Art. Nº 166.- Para ser ayudante de cátedra o de laboratorio se requiere:

- a) Ser alumno de los dos últimos años de estudio de la carrera profesional.
- b) Pertenecer al tercio superior de su promoción y que demuestre calificación sobresaliente en la asignatura.
- c) Otros requisitos señalados por el reglamento respectivo.

CAPITULO VI

DEL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Art. Nº 167.- El ingreso y nombramiento a la carrera docente como Profesor Ordinario se inicia en la categoría de Profesor Auxiliar, de acuerdo a las siguientes pautas y requisitos precisados en la Ley 23733, Decreto de Urgencia 033-2005, y otros dispositivos legales:

- a) Existencia de vacantes propuestas por las Facultades.
- b) Por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición con evaluación del Currículo Vitae.
- c) Poseer grado académico de Maestro, Doctor o Título Profesional otorgados por una Universidad del país o revalidados según ley.
- d) Otras que señale el reglamento.

Art. Nº 168.- Para ser nombrado Profesor Auxiliar, se requieren los siguientes requisitos:

- a) Poseer grado académico de Maestro, Doctor o Título Profesional.
- b) Acreditar dos (02) años de experiencia docente o tres (03) años de experiencia profesional.
- c) Otros requisitos que determine el reglamento respectivo.

Art. Nº 169.- Para ser nombrado Profesor Asociado se requiere:

- a) Poseer grado académico de Maestro, Doctor o título Profesional.
- b) Haber desempeñado tres (03) años como docente ordinario en la categoría de Profesor Auxiliar.
- c) Otros requisitos que determine el Reglamento respectivo.

Art. Nº 170.- Para ser nombrado Profesor Principal se requiere:

- a) Poseer el grado académico de Maestro o Doctor.
- b) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de Profesor Asociado.
- c) Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.
- d) Otros requisitos que determina el reglamento respectivo.

CAPITULO VII

DE LA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN DE LOS DOCENTES

Art. Nº 171.- Los Profesores Ordinarios son ratificados, promovidos o separados mediante un proceso de evaluación permanente e integral; en el que participan el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y los Departamentos Académicos.

Art. Nº 172.- La Ratificación de Profesores Ordinarios se realiza al vencimiento del período para el cual fueron nombrados previa evaluación de conformidad con el artículo 156º del presente Estatuto y Reglamento respectivo. El período de ratificación se extiende en forma equivalente a la que corresponde a cada categoría, sin embargo no impide que el docente pueda solicitar su evaluación con fines de promoción, a partir del primer año de su ratificación. **(MODIFICADO)**

Art. Nº 173.- La Promoción de los Profesores Ordinarios se hace previa evaluación de los mismos teniendo en cuenta los siguientes períodos:

- a) Para Profesor Principal: 5 años como Profesor Asociado.
- b) Para Profesor Asociado: 3 años como Profesor Auxiliar.
- c) Además de los requisitos señalados en el artículo 169º y 170º del presente Estatuto.

Art. Nº 174.- La Separación de Profesores Ordinarios procede cuando no se alcance el puntaje mínimo para ratificación en su categoría o cuando el docente no cumpla con presentarse a la evaluación; se realiza al vencimiento del período para el cual fueron nombrados, previa evaluación de conformidad con el artículo 156º del presente Estatuto y Reglamento respectivo.

Art. Nº 175.- La Universidad Nacional de Tumbes planificará y convocará los procesos de ratificación, promoción o separación de docentes anualmente.

CAPITULO VIII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES

Art. Nº 176.- Son deberes de los profesores de la Universidad Nacional de Tumbes:

- a) Ejercer la docencia con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- b) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente.
- c) Conocer y cumplir con la ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- d) Observar fuera y dentro del claustro una conducta compatible con los altos fines de la Universidad y contribuir a la conservación e incremento de su patrimonio.
- e) Cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que le son encomendadas; así como las funciones de conserjería y tutoría al estudiante.
- f) Desarrollar labor intelectual creativa en los Campos de la Ciencia; la Tecnología, las Humanidades y las Artes que practique en su caso; y que conlleven a mejorar la calidad de su enseñanza y resolver los problemas Locales, Regionales y Nacionales.
- g) Participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para las que se les designa o elige conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- h) Presentar oportunamente a las Escuelas Académico Profesionales a la cual se brinda el servicio los correspondientes sílabos, para su aprobación. Luego de aprobados deberá entregar a su Departamento Académico copias de los mismos y publicarlos en la página web de la universidad.
- i) Presentar al Departamento respectivo un informe semestral de su labor académica.
- j) Ejercer la actividad docente al margen de cualquier motivación política partidaria.
- k) Cumplir los acuerdos y disposiciones de las Autoridades, salvo que atenten contra sus derechos.
- l) Mantener la disciplina en la clase y la honestidad en las pruebas de control.
- m) Contribuir a la defensa de la autonomía académica, económica, normativa y administrativa de la Universidad concedida por la Constitución y la Ley Universitaria Nº 23733.
- n) Asesorar a los estudiantes en trabajo de Investigación, de Proyección Social y Extensión Universitaria como parte de su labor académica.
- ñ) Respetar y defender la Declaración Universal de los derechos humanos.

Art. Nº 177.- Los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Tumbes tienen derecho a:

- a) A la estabilidad laboral. Solo pueden ser cesados o separados por las causales y mediante los procedimientos previstos en la Ley Universitaria Nº 23733, el Decreto Legislativo 276, el Estatuto y el Reglamento General.
- b) Ejercer la libertad en la enseñanza y las demás tareas propias de su responsabilidad dentro de la ley.
- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos universitarios; de conformidad con lo que establece la ley universitaria Nº 23733, el Decreto de Urgencia 033-2005, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.
- d) Ser ratificados y promovidos en la carrera docente de acuerdo a la Ley Universitaria Nº 23733 y al Reglamento respectivo.
- e) Asociarse libremente con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales conforme a la Constitución y a la Ley.
- f) Al goce de un año sabático, siempre que sea profesor principal o asociado en las modalidades de tiempo completo o dedicación exclusiva y con mas de siete (07) años en la misma Universidad con fines de investigación o de preparación de publicaciones; aprobadas por el Consejo Universitario con opinión favorable del consejo de Facultad.
- g) A ejercer su defensa ante las instancias administrativas y judiciales.

- h) Al reconocimiento de cuatro (04) años adicionales por concepto de formación académica o profesional al cumplir 15 años de servicio docente, siempre y cuando estos no hayan sido simultáneos con el desempeño de cargo o función pública.
 - i) Las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, sin perjuicios de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecte el descanso legal ordinario.
 - j) A percibir una gratificación especial de dos a tres sueldos a cumplir 25 y 30 años de servicios oficiales.
 - k) Percibir remuneraciones de acuerdo a la Ley Universitaria 23733 según se detalla a continuación:
 - Profesor Principal equivalente al Vocal Supremo.
 - Profesor Asociado equivalente al Vocal Superior.
 - Profesor Auxiliar equivalente al Juez de Primera Instancia.
 - l) Tienen derecho a percibir además de las remuneraciones básicas y de dedicación exclusiva las bonificaciones complementarias y subsidios siguientes:
 - Por años de servicios.
 - Por grados académicos avanzados o por segunda especialización.
 - Por estudios de post grado.
 - Por condiciones de trabajo.
 - Por responsabilidad de cargo.
 - Por investigación.
 - Por docencia universitaria.
 - Por familia.
 - Por estrategia de desarrollo de frontera.
 - Por adquisición de bibliografía
 - Por participación en la producción de bienes y prestación de servicios.
- Los porcentajes de cada una de ellas serán establecidas en el Reglamento General de la Universidad.
- ll) Los profesores tienen derecho a un sueldo adicional por escolaridad, fiestas patrias y navidad.
 - m) Al adelanto de su indemnización para fines de vivienda propia.
 - n) Obtener préstamos administrativos de la Universidad por causa justificada y hasta por tres (03) sueldos mensuales totales al año sin interés.
 - o) A la intangibilidad de sus remuneraciones, que no pueden sufrir más descuentos que las que la Ley autoriza por mandato judicial y autorizado por él.
- Cuando por razones político-sociales el docente sea privado de su libertad continuará recibiendo sus remuneraciones en tanto no se resuelva su situación jurídica.
- p) A ser patrocinado por cuenta de la Universidad en el caso de denuncias que relacionadas a las actividades universitarias pongan en peligro su libertad.
 - q) A los derechos y beneficios del sector público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a la ley por lo siguiente:
 - Límite de edad.
 - Enfermedad que le incapacite permanentemente para su función.
 - Decisión voluntaria.
 - r) A la licencia sin goce de haber a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, conservando su categoría y modalidad.
 - s) A la licencia con goce de haber en comisión de servicios para estudios de post-grado, capacitación o perfeccionamiento durante el tiempo que duren los estudios. El docente está obligado a seguir prestando servicios a la Universidad por un tiempo no menor del doble de la Licencia o a devolver, en caso contrario, las remuneraciones actualizadas percibidas durante la misma.

- t) Percibir subvenciones o bolsas de viaje para asistir a certámenes nacionales o internacionales en calidad de ponente y cuando la Universidad lo designe en representación.
- u) A bolsa de viaje y licencia con goce de haber cuando la Universidad le encomienda estudios de interés para la institución.
- v) Al otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares hasta por 90 días, en un periodo no mayor de un año, sin perjuicio de las necesidades de la institución.
- w) A que sus deudos reciban una asignación para gastos de sepelio y luto equivalentes a 4 meses de sueldos. Por circunstancias especiales, el Consejo Universitario puede acordar una suma mayor.
- x) Recurrir al Consejo de asuntos contenciosos universitarios de la ANR como máxima instancia administrativa de apelación contra las resoluciones de la Universidad Nacional de Tumbes, en el caso de violación de derechos a profesores y de conformidad a lo establecido en el artículo 95 inciso "a" de la Ley Universitaria N° 23733.
- y) A recibir apoyo logístico por parte de la Universidad para la realización de viajes de estudio, prácticas de asignaturas y supervisión de tesis y prácticas profesionales.

Art. N° 178.- Los profesores ordinarios tienen derecho a una remuneración adicional no menor del 50% del haber de su respectiva categoría, cuando tenga la modalidad de dedicación exclusiva (D.E.).

CAPITULO IX DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

Art. N° 179.- En la Universidad Nacional de Tumbes es incompatible el ejercicio simultáneo de cargo administrativo y docente con remuneraciones separadas.

Art. N° 180.- La condición de profesor ordinario a Dedicación Exclusiva es incompatible con el ejercicio de otro cargo remunerado. Los cargos en organismos públicos y ejercidos en representación de la Universidad Nacional de Tumbes, que conllevan únicamente a la percepción de dietas o viáticos no están comprendidos en esta incompatibilidad.

Art. N° 181.- Es incompatible el ser profesor ordinario o contratado y al mismo tiempo estudiante de Pregrado en la misma Facultad a la cual está adscrito.

Art. N° 182.- Es incompatible el desempeño simultáneo de un cargo de gobierno o de dirección administrativa y el de directivo gremial en la Universidad. El profesor incurso en esta incompatibilidad debe renunciar a uno u otro cargo de los impedidos.

Art. N° 183.- Están impedidos de ejercer la docencia universitaria:

- a) Los declarados judicialmente inhabilitados.
- b) Los separados o destituidos de cargo público o privado, previo proceso administrativo.
- c) Por conducta inmoral, debidamente comprobada.

Art. N° 184.- Los profesores que se encuentran en uso de licencia con goce de haber, no pueden desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneración del Estado.

Art. Nº 185.- Los servidores públicos pueden ser contratados para ejercer la docencia universitaria por no más de diez (10) horas semanales. La contravención a esta norma constituye falta grave para la autoridad responsable y da lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

Art. Nº 186.- Los profesores están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales universitarios en los que tengan intereses directos con sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. Nº 187.- Los profesores de la Universidad están impedidos de desarrollar cursos particulares, asesoramiento, afianzamiento, recuperación u otros similares de las asignaturas que dictan en la Universidad a los mismos alumnos. La contravención a este dispositivo es causal de apertura de proceso administrativo.

Art. Nº 188.- Los profesores universitarios que dictan clases o tengan interés económico en una academia o centro preuniversitario no pueden participar en ninguna de las instancias y acciones del proceso ordinario de admisión de la Universidad Nacional de Tumbes.

Los profesores universitarios, excepto los que integran el Consejo Universitario, cuyos parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estén concursando en el proceso ordinario de admisión, están igualmente impedidos de participar en alguna de las instancias y acciones del proceso ordinario de admisión de la Universidad Nacional de Tumbes.

Art. Nº 189.- Los profesores universitarios en ejercicio no pueden hacer uso de su condición y categoría profesional, con fines de publicidad política en instituciones educativas distintas a la universidad.

CAPITULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. Nº 190.- El régimen disciplinario tiene por finalidad mantener los principios de moralidad y ética profesional de los profesores en el desempeño de sus funciones.

Art. Nº 191.- Las sanciones aplicables a los profesores son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión.
- c) Separación temporal.
- d) Destitución.

Art. Nº 192.- La calificación, forma y procedimiento de las sanciones se especifican en el Reglamento General de la Universidad.

CAPITULO XI DE LOS ESTÍMULOS

Art. Nº 193.- Son estímulos para los profesores de la Universidad Nacional de Tumbes:

- a) El otorgamiento de las distinciones honoríficas.

- b) La concesión de becas integrales o parciales para estudios en el país o en el extranjero.
- c) Premios pecuniarios.

Art. Nº 194.- El Reglamento General de la Universidad normará el régimen de estímulos, los mismos que serán otorgados anualmente.

CAPITULO XII

DE LOS ORGANISMOS GREMIALES DE LOS DOCENTES

Art. Nº 195.- Los profesores tienen derecho a la libre organización y agremiación, los organismos representativos gozarán de facilidades para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de fines.

Art. Nº 196.- La Universidad Nacional de Tumbes reconoce al Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Tumbes (SIDUNT) como organismo representativo de los profesores, así como a aquellos otros que conformen los profesores y que cuenten con personería jurídica.

TITULO VII

DE LOS ESTUDIANTES DE PRE GRADO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. Nº 197.- Son estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Tumbes, quienes han cumplido con los requisitos para su admisión. Se han matriculado y siguen estudios en Escuela Académico Profesional.

Art. Nº 198- Los estudiantes según la modalidad de su matrícula son:

- a) Regulares, cuando se han matriculado en por lo menos en un vigésimo del número total de créditos exigidos por su plan de estudios, en el semestre correspondiente.
- b) Irregulares, cuando se han matriculado en un número de créditos inferior a los indicados en el inciso anterior ó estén cursando más semestres de lo establecido en su respectivo diseño curricular.

Art. Nº 199- Son estudiantes de Postgrado y Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de Tumbes, los que han sido admitidos y están matriculados en las Maestrías y Doctorados o en un programa de Segunda Especialidad de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. Nº 200.- Son deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes:

- a) Conocer y cumplir la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, el presente Estatuto, los reglamentos y demás normas que regulen su funcionamiento institucional.
- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad al estudio para su formación académica y profesional.
- c) Conducirse y guardar el debido respeto a las autoridades, de la Universidad Nacional de Tumbes, profesores y condiscípulos, personal administrativo y de servicios.
- d) Velar por el prestigio y posicionamiento de la Universidad Nacional de Tumbes, a la conservación e incremento de su patrimonio y al cumplimiento de sus fines y principios.
- e) Cumplir con las actividades y tareas de investigación y de proyección social, señalados en el plan curricular de su carrera profesional, contribuyendo a la solución de la problemática, regional y nacional.
- f) No utilizar el nombre de la Universidad Nacional de Tumbes, de sus Facultades, Escuelas Académico Profesionales, Departamentos Académicos y ni sus locales, en actividades que comprometan su prestigio o que vayan en contra de sus fines y principios.
- g) Defender la autonomía académica, económica, normativa y administrativa de la Universidad concedida por la constitución y la Ley Universitaria 23733.
- h) Participar activamente en los eventos académicos, deportivos, culturales y sociales que organice, auspicie o intervenga la Universidad Nacional de Tumbes.
- i) Respetar y defender la Declaración Universal de los derechos humanos.
- j) Someterse anualmente al examen médico que dispone la Oficina General de Bienestar Universitario, a través de los servicios correspondientes.

Art. N° 201.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes:

- a) **Coparticipar en el proceso de enseñanza aprendizaje que conlleve a una sólida formación académica profesional, en forma gratuita de acuerdo a la Ley Universitaria N° 23733, la Constitución y el reglamento específico.**
- b) **Expresar libre y éticamente sus ideas y no ser sancionados ni discriminados por causa de ella o por su actitud crítica y discrepante.**
- c) Elegir y ser elegido libremente representante en los órganos de gobierno de la Universidad de acuerdo al artículo 60 de la Ley Universitaria 23733.
- d) Asociarse libremente para cumplir los fines y principios de la Universidad.
- e) **Recibir apoyo material y técnico de la Universidad a través de su Facultad, para facilitar sus estudios y tareas de investigación; y en los últimos años de estudio para la ejecución de sus tesis y/o practicas pre profesionales; las cuales serán gestionadas por la Universidad, mediante convenios con entidades públicas y empresas privadas.**
- f) Hacer uso de los servicios académicos, asistenciales y de bienestar universitario.
- g) Recibir distinciones y estímulos otorgados por excelencia académica, por meritorios trabajos de investigación y creación intelectual mientras cursan sus estudios y por presentar la mejor tesis de su promoción, podrán ser premiados con becas parciales o integrales de perfeccionamiento en el país o en el extranjero.

- h) Gestionar subvenciones económicas ante la Universidad y solicitar el uso de las unidades móviles para asistir a eventos académicos con fines de viajes de investigación dentro y fuera de la región.
- i) Ser evaluados con estricto criterio académico - pedagógico y ser informados oportunamente de sus evaluaciones mediante la devolución y desarrollo de sus exámenes y publicación de sus calificados..
- j) Actualizar su matricula si ha hecho uso de Licencia de Estudios (máximo seis semestres consecutivos o alternados) ó ha dejado de matricularse por razones justificadas; de acuerdo a Ley Universitaria N° 23733 y al reglamento respectivo.
- k) Recibir oportunamente el carné Universitario.
- l) Gozar del pasaje universitario conforme a Ley asumiendo la Universidad las gestiones pertinentes.
- ll) Participar en los procesos de ingreso, ratificación, promoción ó separación de los docentes de acuerdo al Estatuto y el Reglamento respectivo.
- m) Participar en los procesos de admisión de estudiantes a la universidad Nacional de Tumbes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.
- n) No ser separados de la Universidad, sin previo proceso disciplinario, a excepción por deficiencia académica.
- ñ) Dirigirse al Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores, para que se resuelva en última instancia administrativa, los recursos de revisión contra las resoluciones del Consejo Universitario, en los casos de desconocimiento de sus derechos legalmente reconocidos, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Universitaria N° 23733.
- o) Ejercer el derecho de denunciar documentalmente ante los órganos de gobierno a cualquier miembro de la comunidad Universitaria que incumpla gravemente el presente Estatuto, reglamentos y demás normas.
- p) Ejercer el derecho de crítica por razones académicas y denuncia a los profesores por falta de ética y de moral debidamente comprobados de acuerdo a la Ley Universitaria N° 23733 y a los Reglamentos respectivos.
- q) Recibir la atención y orientación de tutoría, consejería y psicopedagógica

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. N° 202.- Las sanciones son medidas excepcionales aplicables a los estudiantes en caso comprobado de incumplimiento de sus deberes o de atentar contra los derechos de quienes conforman la Universidad.

Art. N° 203.- Las sanciones de acuerdo a Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias pueden ser:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Separación.

Art. N° 204.- La calificación de la falta, forma y procedimiento para aplicar las sanciones se especificará en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.

Art. Nº 205.- La Suspensión y Separación se propondrán a Consejo Universitario después de un proceso dispuesto por el Consejo de Facultad, con citación y audiencia del estudiante quien tendrá derecho a defensa y a la cual asistirá el docente tutor.

Art. Nº 206.- El Consejo Universitario en un plazo máximo de 30 días, definirá la aplicación o no de la sanción propuesta. El estudiante en caso de ser sancionado tiene derecho a apelar ante el Consejo Universitario, quien dictaminará en un plazo máximo de 30 días.

CAPITULO IV DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Art. Nº 207.- Los estudiantes están representados ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad en la proporción de un tercio de sus miembros.

Art. Nº 208.- Para ser elegido representante estudiantil ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Tumbes, debe cumplir con lo estipulado en los artículos 60 y 61 de la Ley Universitaria Nº 23733.

Art. Nº 209.- La Universidad Nacional de Tumbes reconoce a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Tumbes (FEUNT), como gremio representativo de los estudiantes; los Centros Federados son reconocidos por las respectivas Facultades con conocimiento del Consejo Universitario.

Art. Nº 210.- Los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Tumbes, otorgan apoyo material y técnico a los gremios estudiantiles para el ejercicio de sus funciones.

TITULO VIII DE LOS GRADUADOS

Art. Nº 211.- Son graduados de la Universidad Nacional de Tumbes, quienes habiendo concluido sus estudios correspondientes han obtenido grado académico o título profesional con arreglo a la Ley Universitaria Nº 23733, al Estatuto y al Reglamento General de la Universidad.

Art. Nº 212.- La Universidad Nacional de Tumbes, propicia y reconoce la Asociación de sus graduados y establece permanentemente vinculación con éstos a través de dicha Asociación o individualmente.

Art. Nº 213.- La Universidad Nacional de Tumbes, mantiene actualizado los padrones que registran a sus graduados y los convoca, a fin de que ejerzan el derecho a participación en los Órganos de Gobierno de la Universidad, mediante sus delegados, conforme a lo estipulado en la Ley Nº 23733 y el presente Estatuto.

Art. Nº 214.- No pueden ejercer la representación de los graduados ante los órganos de Gobierno, el Personal docente ni los estudiantes de la Escuela de Postgrado, ni aquellos que estén sujetos a proceso administrativo o judicial.

Art. Nº 215.- Los representantes de los graduados a los órganos de Gobierno de la Universidad no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ella hasta después de un año de haber cesado.

Art. Nº 216.- La Universidad Nacional de Tumbes de acuerdo a sus posibilidades facilita a los graduados su perfeccionamiento profesional y les proporciona ayuda para la investigación, producción de bienes y prestación de servicios.

TITULO IX DE LA INVESTIGACIÓN

Art. Nº 217.- La investigación es una función fundamental y obligatoria del quehacer universitario fuente de creación y superación de la vida académica orientada a solucionar la problemática Regional, Nacional y mundial

Art. Nº 218.- La Universidad Nacional de Tumbes, a través de los Institutos o Centros de Investigación de las Facultades y en coordinación con las Comisión de Investigación, la Oficina General de Investigación planifica y los Comités de Investigación de las Facultades, planifican, establecen y definen los programas, líneas y áreas de investigación en sus diferentes tipos y modalidades.

Art. Nº 219.- La Universidad Nacional de Tumbes, a través de las facultades, los Institutos o Centros de Investigación establece convenios de ejecución de proyectos de investigación, con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras u otros organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica en sus diferentes tipos y modalidades.

Art. Nº 220.- La Universidad Nacional de Tumbes, asigna anualmente un presupuesto no menor al 10% para financiar los proyectos de investigación científica y tecnológica y a difundir sus resultados.

Art. Nº 221.- Los estudiantes participan activamente en la función de investigación, especialmente en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación y de su tesis. Los trabajadores administrativos de nivel profesional también participan como
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Art. Nº 222.- La metodología de la enseñanza aprendizaje, estará vinculada a los procedimientos y pautas de la investigación.

Art. Nº 223.- La Universidad Nacional de Tumbes, reconoce los derechos de autor y otorga las facilidades para registrar o patentar los resultados de sus Trabajos de Investigación.

TITULO X

DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES BÁSICAS

Art. Nº 224.- La extensión y proyección universitaria es función fundamental de la Universidad Nacional de Tumbes y función obligatoria en las diferentes unidades académicas que se consideran en el presente Estatuto y Reglamento General de la Universidad, constituye la interacción permanente entre la Universidad y la Sociedad.

Art. Nº 225.- La Universidad Nacional de Tumbes a través de sus centros de proyección y extensión universitaria, planifican y realizan labores orientadas a contribuir al bienestar de la comunidad y a la difusión de su patrimonio científico, tecnológico, cultural y social.

Art. Nº 226.- La extensión y proyección universitaria que realiza la Universidad Nacional de Tumbes, recibe el aporte económico del Estado, a través de su presupuesto así como de los organismos del sector público o privado nacional e internacional que la fomenta.

CAPITULO II

DE LA PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

Art. Nº 227.- La proyección universitaria es función inherente a la Universidad Nacional de Tumbes, orientada a fomentar una confianza recíproca y a contribuir al bienestar de la comunidad.

Art. Nº 228.- Las principales orientaciones en el desarrollo de las actividades de Proyección Universitaria son:

- a) La realización de la actividad académica universitaria al servicio de la comunidad preferentemente de los sectores populares.
- b) El servicio de asesoría técnica de los profesores a las organizaciones de producción de bienes y prestación de servicios.
- c) La suscripción de convenios con organismos representativos de la comunidad, para contribuir a la ejecución de programas de desarrollo comunitario.

CAPITULO III

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. Nº 229.- La extensión universitaria esta dirigida a rescatar y difundir la cultura y promover el desarrollo científico, tecnológico y artístico de la sociedad.

Art. Nº 230.- Las principales orientaciones en las actividades de desarrollo de la extensión universitaria son:

- a) Realizar programas de extensión y difusión de la cultura.
- b) Desarrollar programas de formación profesional no universitaria que pueden conducir a una certificación.
- c) Realizar programas de prestación de servicios profesionales.
- d) Realizar programas de transferencia de tecnología.

Art. Nº 231.- La Universidad Nacional de Tumbes, cuenta con el Centro de Estudios Preuniversitario. Los profesores de la Universidad Nacional de Tumbes, prestan servicio en dicho centro.

Art. Nº 232.- La Universidad Nacional de Tumbes, establece los Centros de Idiomas, Informática y Telecomunicaciones y otros de conformidad al artículo 61º (**pendiente el número, en función al volumen completo**) del presente Estatuto.

TITULO XV

DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO Y DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN

Art. Nº 345.- Los estudios de segunda especialización están orientados, al perfeccionamiento profesional y las maestrías y doctorados a la formación de docentes universitarios, investigadores y profesionales en una determinada especialidad.

Art. Nº 346.- El ingreso a la Escuela de Postgrado, se realiza por concurso de selección y de acuerdo al número de vacantes fijadas por la Escuela de Postgrado y ratificadas por el Consejo Universitario

Art. Nº 347.- Para ser admitido como estudiante en la Escuela de Postgrado es indispensable poseer grado académico de Bachiller o Título Profesional de nivel universitario, otorgado por alguna universidad del país y en el caso de los otorgados por universidades extranjeras deben estar revalidados por la Asamblea Nacional de Rectores y cumplir con todos los requisitos que establece el reglamento respectivo.

Art. Nº 348.- Los estudios en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, no son gratuitos. Se otorgan becas para los estudiantes de nacionalidad peruana, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de la Escuela.

Art. Nº 349.- La duración mínima de los estudios de Postgrado y de segunda especialización profesional es de dos años o cuatro semestres académicos.

Art. Nº 350.- Para la obtención de los grados académicos de Maestro o Doctor y título de segunda Especialización Profesional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 110, 111 y 112 (El artículo puede variar al finalizar las **modificatorias**) del presente Estatuto.